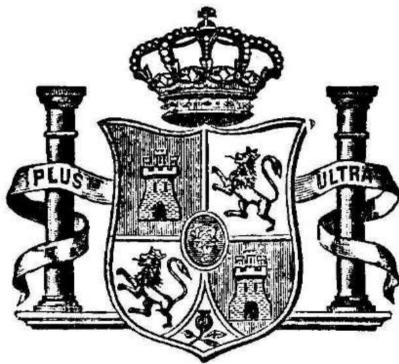


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 12 de Octubre último, la construcción, por concurso, del puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, provincia de León, aprobadas las bases para su ejecución, según la Real orden de 4 de Agosto del año corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. I. para que proceda desde luego al anuncio de dicho concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1910.—Calbetón.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncio del concurso para el proyecto y construcción de un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor (León).

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 12 de Octubre de 1910 esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Abril, á las once, para la celebración de un concurso público entre constructores, particulares, empresas ó sociedades que, ya por sí ó en sus representantes tengan legal aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos, á fin de ejecutar un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.

En este concurso se deja en libertad absoluta á los autores de los proyectos para proponer la forma que consideren más apropiada á la importancia de esta obra y á las necesidades que ha de satisfacer.

Los presupuestos para el puente comprenderán la construcción completa del mismo; es decir, el material, su transporte al pié de obra, colocación y montaje, así como la ejecución de sus avenidas y sus afirmados.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memorias, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuesto.

Los cálculos de resistencia del puente se harán teniendo en cuenta lo prescrito en las instrucciones vigentes para redactar estos proyectos.

El concurso se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Construcción, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de Marzo.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañados de los respectivos proyectos, con los timbres que señala la Ley, y, si así lo juzgara conveniente el concursante, una relación detallada de las obras que haya ejecutado con arreglo al sistema que proponga.

Los particulares ó entidades que acudan á este concurso, pueden presentar más de un proyecto, si así les conviniese.

Para tomar parte en el concurso, se depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á las disposiciones vigentes. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad con los proyectos que las acompañen, durante un plazo que no excederá de noventa días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente, ó desecharlas todas, si no las considerase aceptables.

Entre las proposiciones presentadas, podrá también admitirse la que se juzgue más ventajosa para introducir en el proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte la reforma que se le exija.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales, de 13 de Marzo de 1903.

Madrid 31 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado

del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público, entre constructores que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, para la ejecución de un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia, á Tinamayor, así como las avenidas de dicho puente, se compromete á tomar á su cargo la construcción completa de las obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases para el concurso entre constructores nacionales, para el proyecto y construcción de un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, provincia de León.

1.ª Se abre un concurso entre particulares, empresas ó Corporaciones, que ya por sí ó sus representantes, tengan legal aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos, para la redacción del proyecto y construcción del puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, en las cercanías de Cistierna y tramo de unión entre el puente y este último poblado.

El puente se emplazará 100 metros aguas abajo del puente con que el ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, cruza el citado río.

2.ª Los concursantes podrán elegir libremente el sistema de cimentación, la naturaleza de los materiales

que han de constituir el puente, distribución de luces y la disposición de los tramos.

Podrán asimismo adoptar la forma de bóveda ó de tramos rectos, pero con la condición precisa de que el desagüe lineal y total obtenido sea de 75 metros.

Por último, podrán los concursantes proponer las rasantes que consideren más convenientes, con la condición de que los arranques de los arcos, si se adopta ese sistema, queden por lo menos á la altura de la mayor avenida conocida, y su clave por lo menos 250 metros más alta que este nivel, y que la parte inferior á las vigas rectas, si esta fuera la solución propuesta, quede á una altura mínima de un metro 50 centímetros sobre dicho nivel de avenidas.

Para justificar la profundidad de los cimientos, que irán empotrados en el terreno resistente cincuenta centímetros (0,50 metros) como minimum, los concursantes realizarán los sondeos necesarios en el emplazamiento del puente.

Las operaciones referentes á los sondeos para determinar la profundidad de los cimientos, serán intervenidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, y sus resultados figurarán en el proyecto visado por el Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concursante los gastos de esta intervención;

3.^a El ancho del puente será de 5,20 metros entre ejes de barandillas metálicas ó entre paramentos de pretilles; de cuyo ancho, 4,50 metros serán para el firme de 0,20 de espesor en el centro y de 0,10 en los bordes;

4.^a Se incluirán en los proyectos los trozos de carretera necesarios para el enlace del puente, por un lado con la carretera de Sahagún á las Arriendas, en el pueblo de Cistierna, y por otro con el camino que desde éste conduce á la Encina; á este efecto los concursantes tomarán los datos necesarios del plano y perfiles redactados, y si lo creen necesario el terreno.

Dichos ramales de enlace tendrán en su explanación y afirmado las dimensiones asignadas á la carretera de tercer orden;

5.^a Los cálculos de resistencia y las pruebas del puente se harán teniendo en cuenta lo previsto en las instrucciones vigentes para redactar estos proyectos;

6.^a Los proyectos se redactarán con arreglo al vigente formulario para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos;

7.^a En la Memoria se describirá con toda claridad, las diversas partes de la obra y el modo de ejecución de éstas, en conjunto y detalle se calcularán sus dimensiones, expresando los coeficientes de trabajos adoptados para los diferentes materiales que hayan de emplearse en ella y la carga por unidad superficial de cada una de

las bases de los apoyos, si les hubiese, en las de sus fundaciones respectivas y en los demás puntos esenciales del puente, y se especificarán las condiciones á que satisfagan aquellos materiales;

8.^a En los planos se representarán todas las distintas partes de la obra en conjunto, empleando en los correspondientes dibujos escalas convenientes, y se detallará y acotará cuanto sea necesario para el fácil examen del proyecto y para que la obra pueda ejecutarse en su día sin dudas ni ambigüedades;

9.^a En el pliego de condiciones facultativas se definirá la obra en conjunto, marcando sus dimensiones generales y en sus diversas partes, fijando las que los correspondan; se expresarán la calidad y condiciones á que deben satisfacer los distintos materiales á emplear; se especificará cuanto se refiere al modo de ejecución de las distintas partes de la obra, y se fijarán de modo preciso las pruebas á que ha de someterse el puente, el orden de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía, durante el cual la reparación y conservación de la obra estará también á cargo del adjudicatario del concurso;

10. El presupuesto se redactará con el necesario detalle, señalándose los precios en pesetas y descomponiéndose los que se adoptan para las diferentes unidades de obra, de modo tal que puedan formarse fácilmente las certificaciones mensuales correspondientes á los distintos estados de adelanto de la obra, y valorarse, en caso de rescisión, la que hasta ese momento se hubiese ejecutado, detallando separadamente todos los elementos á que la ornamentación se refiere.

En los precios de las distintas unidades de obras estarán comprendidos los derechos de todas clases; los de patentes, si los hubiese; los valores de los materiales necesarios para obtener aquélla; los costes de sus transportes, empleo en obra, montaje y pintura donde ésta sea precisa, y, en fin, todos los demás gastos necesarios para dejar las correspondientes unidades de obra completamente terminadas, con arreglo á las prevenciones fijadas para ésta en el pliego de condiciones facultativas relativas al proyecto de que se trata, y para conservarlas y repararlas durante el plazo de garantía.

En el precio de las unidades de obra para la ejecución de los cimientos se considerarán comprendidos los gastos de agotamiento, entibación y todo otro medio auxiliar necesario para su ejecución.

11. Los concursantes se comprometerán á entregar el puente, con sus avenidas de enlace, completamente terminado, y á ejecutar la totalidad de la expresada obra con sujeción estricta á las condiciones de este concurso y al proyecto que cada uno presenta en la proposición.

12. La liquidación de la parte de obra situada fuera de los cimientos, se verificará con arreglo al tanto alzado que en la respectiva proposición se consigne por el concursante para esta parte de la obra, si bien durante la construcción se abonarán las unidades ejecutadas y materiales acopiados, con arreglo á los cuadros de precios.

La liquidación de la obra de cimentación se verificará en igual forma que el de las ejecutadas por contrata, con arreglo al número de unidades que realmente se ejecutan y que podrán depender de la clase de terreno que se encuentre en las excavaciones y de las modificaciones de cimentación que los Ingenieros del Estado crean necesario introducir al tiempo de la ejecución;

13. Los proyectos deberán redactarse en español y estarán firmados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con título español.

Las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal;

14. El Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, el que necesariamente procederá al de la Jefatura de la provincia de León, completados con los demás que considere necesarios, adjudicará con entera libertad la construcción de la obra á que se refieren las presentes bases al concursante cuya proposición crea más conveniente y por el importe consignado en ésta, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita en ningún caso reclamación alguna de los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas, y reservándose también el derecho de proponer á cualquiera de los concursantes las modificaciones de su proyecto que crea oportunas la Administración.

El concursante no está obligado á aceptar estas modificaciones;

15. El concursante á cuyo favor se haga la adjudicación de la obra, quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial del Ministerio de Fomento, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta* la adjudicación del concurso;

16. Antes del otorgamiento de la escritura á que se hace referencia en la base anterior, consignará el adjudicatario, como fianza (definitiva) del concurso, en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos consignados por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe de la obra, fijado en la proposición presentada;

17. Si transcurriese el plazo señalado en la base 16 sin haberse hecho efectiva y sin haberse otorgado la escritura de que trata la base 15, se entenderá que el concursante cuya proposición ha sido aceptada, renuncia á la adjudicación hecha á su favor, perdiendo la fianza provisional, quedando la Administración en li-

bertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso.

El proyecto correspondiente quedará de propiedad del Estado;

18. Firmada la escritura, se devolverá á los demás concursantes los respectivos proyectos (y las fianzas que les correspondan);

19. El adjudicatario dará principio á las obras dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contando desde la fecha de la adjudicación, debiendo comunicar á la Administración la fecha precisa en que ha de comenzar los trabajos en el emplazamiento del puente;

20. Los materiales que se conduzcan al pié de obra no podrán emplearse en ésta sin previo examen hecho por el Ingeniero encargado de la inspección, el que exigirá que sea de la calidad fijada para ellos en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

El adjudicatario constituirá en las inmediaciones de la obra un almacén donde se depositarán y examinarán los materiales y la entrada y salida de éstos será intervenida por el Ingeniero encargado;

21. La Administración podrá verificar en sus laboratorios los ensayos que estime necesarios en cada partida de materiales que vayan conduciendo con destino á la obra á fin de que puedan convencerse de que llenan las condiciones prescritas.

Si las pruebas dieran buen resultado, se hará pasar la partida correspondiente á las muestras ensayadas al almacén á que hace referencia la base 20, y en caso contrario, se desechará por completo, señalándose de modo conveniente y fijo las diversas piezas que la constituyen, y se exigirá al adjudicatario ó á su representante que la aleje de la obra en el plazo mínimo que se cite;

22. La ejecución de las mezclas, así como la ejecución de la obra, en todas sus distintas partes, se hará bajo la inspección del personal de Obras públicas en la provincia de León, el que cuidará del cumplimiento de las condiciones estipuladas;

23. Las cuestiones que se susciten por la ejecución de las obras en el caso de que disfruten de patentes los sistemas de construcción que en ellas se empleen, serán de cuenta y riesgo del adjudicatario, no admitiendo la Administración responsabilidad alguna por tal concepto;

24. Los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras, serán de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de éstas, el que queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo á los obreros;

25. Se abonará al adjudicatario, mediante certificaciones mensuales, el importe de la obra que vaya ejecutando, aplicándose para obtener las valoraciones relativas á aquéllas, los precios de los cuadros correspondientes del presupuesto, según las

mediciones directas que han de practicarse al efecto. Estas certificaciones se harán efectivas en moneda española y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo el Ingeniero encargado dejar de certificar hasta el 20 por 100 del importe de las valoraciones mensuales cuando haya para ello causa justificada á juicio de la Administración;

26. El plazo de ejecución de las obras será el marcado en el proyecto aprobado, siempre que la Superioridad lo acepte, ó el que la Administración imponga, siempre que sea aceptado por el adjudicatario y contando á partir de la fecha de la adjudicación;

27. Las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Administración, serán resueltas en los términos y por los procedimientos que fija la vigente Legislación española para los contratos de la Administración general del Estado, renunciando el fuero de su nacionalidad los concursantes extranjeros;

28. Regirá para la ejecución de la obra en todo aquello que no se oponga á lo contenido en estas bases, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903;

29. En caso de rescisión de la contrata por culpa del contratista, quedará el proyecto de propiedad del Estado, así como los derechos de patentes, si las hubiera, del sistema propuesto que tuviere abonados el contratista, entendiéndose que dicha cesión afecta exclusivamente á la obra de que se trata.

Aprobado por S. M.—El Director general, L. de Armiñán.

(Gaceta del día 9 de Enero).

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas ochenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente de la Comisión, Teodoro García Crespo.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente de la Comisión, Teodoro García Crespo.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 11.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Población de Arroyo con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 32 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 10 de Enero de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

Término municipal de Población de Arroyo.

RELACIÓN nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE FINCA.	VECINDAD.
1	D. Manuel Alonso.....	Tierra.	Población de Arroyo.
2	Inocencio Santa María.....	Idem.	Villalcón.
3	Nicolás Santa María.....	Idem.	Idem.
4	Domingo Muñoz.....	Idem.	Idem.
5	Julian Miguel.....	Idem.	Idem.
6	Eduardo de la Vega.....	Idem.	Idem.
7	Estéban Duránte.....	Idem.	Idem.
8	Domingo Duránte.....	Idem.	Población.
9	Lorenzo Martínez.....	Idem.	Villalcón.
10	Paulino Salomón.....	Idem.	Idem.
11	Dionisio Tejerina.....	Idem.	Población.
12	Antolín García.....	Idem.	Villalcón.
13	Paulino Salomón.....	Idem.	Idem.
14	Fausto Luis.....	Idem.	Población.
15	Paulino Salomón.....	Idem.	Villalcón.
16	Rafael Ortiz.....	Idem.	Riaño (León).
17	Juan García.....	Idem.	Población.
18	Galo Quintanilla.....	Idem.	Idem.
19	Francisco de Lamo.....	Idem.	Idem.
20	Estéban Duránte.....	Idem.	Villalcón.
21	Mariano Gil.....	Idem.	Moratinos.
22	Bonifacio Velasco.....	Idem.	Población.
23	Estéban Duránte.....	Idem.	Villalcón.
24	Victorino Duránte.....	Idem.	Idem.
25	Propios.....	Idem.	»
26	D. Tomás Padierna.....	Idem.	Villalcón.
27	Abdón García.....	Idem.	Población.
28	Bonifacio Velasco.....	Prado.	Idem.
29	Antolín García.....	Tierra.	Villalcón.
30	Propios.....	Idem.	»
31	Idem.....	Idem.	»
32	Idem.....	Idem.	»
33	Idem.....	Idem.	»
34	D. Bonifacio Velasco.....	Idem.	Población.
35	El mismo.....	Idem.	Idem.
36	Antolín García.....	Idem.	Villalcón.
37	El mismo.....	Idem.	Idem.
38	Bonifacio Velasco.....	Idem.	Población.
39	Fausto Luis.....	Idem.	Idem.
40	Antolín García.....	Idem.	Villalcón.
41	Luciano Miguel.....	Idem.	Población.
42	Manuel Alonso.....	Idem.	Idem.
43	Abdón García.....	Idem.	Idem.
44	El mismo.....	Idem.	Idem.
45	Felipe Velasco.....	Idem.	Villalcón.
46	El mismo.....	Idem.	Idem.
47	Paulino Salomón.....	Idem.	Idem.
48	Eusebio Caminero.....	Idem.	Población.
49	Bernardino Valenceja.....	Idem.	Villalcón.
50	Estéban Duránte.....	Idem.	Idem.
51	Dionisio Tejerina.....	Idem.	Población.
52	D.ª Francisca Antolínez.....	Idem.	Villemar.
53	Juliana Antolínez.....	Idem.	Idem.
54	D. Juan García.....	Idem.	Población.
55	Mariano García.....	Idem.	Idem.
56	Heleodoro Rodríguez.....	Idem.	Pozo de Urama.
57	Antolín García.....	Idem.	Villalcón.
58	Simón Velasco.....	Idem.	Población.
59	Domingo Muñoz.....	Idem.	Villalcón.
60	Marcelo de la Vega.....	Idem.	Población.
61	Estéban Duránte.....	Idem.	Villalcón.
62	Guillermo García.....	Idem.	Población.
63	Abdón García.....	Idem.	Idem.
64	Guillermo García.....	Idem.	Idem.
65	El mismo.....	Idem.	Idem.
66	D.ª Cristina Márcos.....	Idem.	Ledigos.
67	La misma.....	Idem.	Idem.
68	D. Timoteo Quintanilla.....	Idem.	Población.
69	Juan Pellitero.....	Idem.	Los Espejos (León).
70	Rosendo Antolínez.....	Idem.	Población.
71	Isidro Campos.....	Idem.	Ledigos.
72	Timoteo Quintanilla.....	Idem.	Población.
73	Francisco García.....	Idem.	Idem.
74	Pablo de Lamo.....	Idem.	Idem.
75	Francisco de Lamo.....	Idem.	Idem.
76	Dionisio Tejerina.....	Idem.	Idem.
77	Victoriano Antolínez.....	Idem.	Idem.
78	D.ª Cristina Márcos.....	Idem.	Ledigos.
79	D. Francisco de Lamo.....	Idem.	Población.
80	Rafael Ortiz.....	Idem.	Riaño (León).
81	Fausto Luis.....	Idem.	Población.
82	Felipe Velasco.....	Idem.	Villalcón.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE FINCA.	VECINDAD.
83	D. Timoteo Quintanilla.....	Tierra.	Población.
84	D.ª Valentina Velasco.....	Idem.	Idem.
85	D. Pedro Quintanilla.....	Idem.	Idem.
86	Rosendo Antolínez.....	Idem.	Idem.
87	José Garrán.....	Idem.	Idem.
88	Timoteo Quintanilla.....	Idem.	Idem.
89	D.ª Melchora Santamaría.....	Idem.	Idem.
90	Herederos de Manuel González...	Idem.	Perroso (Santander).
91	D. Abdón García.....	Idem.	Población.
92	Mariano Domínguez.....	Idem.	Villemar.
93	Rosendo Antolínez.....	Idem.	Población.
94	Tomás Pérez.....	Idem.	Ledigos.
95	Abdón García.....	Idem.	Villalcón.
96	Timoteo Quintanilla.....	Idem.	Población.
97	Pedro Quintanilla.....	Idem.	Idem.
98	Rosendo Antolínez.....	Idem.	Idem.
99	D.ª Ramona García.....	Idem.	Idem.
100	D. Victoriano Antolínez.....	Idem.	Idem.
101	D.ª Elena de Lamo.....	Idem.	Villemar.
102	Herederos de Julian Fernández...	Idem.	Ledigos.
103	D. Simón Velasco.....	Idem.	Población.
104	Estéban Duránte.....	Idem.	Villalcón.
105	Simón Velasco.....	Idem.	Población.
106	Galo Quintanilla.....	Idem.	Idem.
107	Francisco de Lamo.....	Idem.	Idem.
108	Herederos de Isabel de Lamo.....	Idem.	Idem.
109	D. Francisco de Lamo.....	Idem.	Idem.
110	Hros. de Escolástica Quintanilla..	Idem.	Idem.
111	D. Nicolás Antolínez.....	Idem.	Idem.
112	D.ª Juana Santamaría.....	Idem.	Idem.
113	Melchora Santamaría.....	Idem.	Idem.
114	D. Norberto Aldecoa.....	Idem.	Villada.
115	Juan Pellitero.....	Idem.	Los Espejos (León).
116	Herederos de Isabel de Lamo.....	Idem.	Población.
117	D. Victoriano Antolínez.....	Idem.	Idem.
118	Galo Quintanilla.....	Idem.	Idem.
119	Juan Pellitero.....	Idem.	Los Espejos (León).
120	D.ª Melchora Santamaría.....	Idem.	Población.
121	D. Estéban Duránte.....	Idem.	Villalcón.
122	Francisco de Lamo.....	Idem.	Población.
123	Miguel Pérez.....	Idem.	Ledigos.
124	Francisco de Lamo.....	Idem.	Población.
125	Bernardo de Cea.....	Idem.	Villelga.
126	D.ª Francisca García.....	Idem.	Población.
127	D. Timoteo Quintanilla.....	Idem.	Idem.
128	El mismo.....	Tejar.	Idem.
129	Eusebio Caminero.....	Tierra.	Idem.
130	Fernando Santamaría.....	Idem.	Idem.
131	Basilio García.....	Idem.	Ledigos.
132	Domingo Duránte.....	Idem.	Arroyo.
133	Eusebio Caminero.....	Idem.	Población.
134	El mismo.....	Idem.	Idem.
135	Dionisio Tejerina.....	Idem.	Idem.
136	Herederos de Celestina Morrondo.	Idem.	Idem.
137	D. Benito Borge.....	Idem.	Ledigos.
138	Vicente Campos.....	Idem.	Idem.
139	Remigio Cuesta.....	Idem.	Idem.
140	Dionisio Tejerina.....	Idem.	Población.
141	Bruno Miguel.....	Idem.	Idem.
142	Leandro Molaguero.....	Idem.	Idem.
143	El mismo.....	Idem.	Idem.
144	Herederos de Basilio Borge.....	Idem.	Ledigos.
145	D. Guillermo García.....	Idem.	Población.

Población de Arroyo 31 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.—Hay un sello.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Juez de Támara.

Juez de Torquemada.

En el partido de Carrión.

Juez de Población de Arroyo.

En el partido de Cervera.

Juez de Prádanos de Ojeda.

En el partido de Palencia.

Juez de Manquillos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 11 de Enero de 1911.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de ayer, dictada en expediente que se está instruyendo sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Capital de la presunta alienada Petronila Diez de la Llana, de Dueñas, tiene acordado se oite y emplace por medio del presente á los parientes de la referida alienada para que en término de un mes comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo, se dictará el auto que corresponda.

Palencia 11 de Enero de 1911.—
El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Espinosa de Cerrato.

Don Primitivo Arnáiz Pascual, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Marciano de la Cruz Pérez, vecino de Espinosa de Cerrato, de la cantidad de 46 pesetas 60 céntimos y costas que le adeuda Silvestre Labrador Yáñez, de esta vecindad, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca sita en el casco de este pueblo que á continuación se expresa:

Una casa en el casco de este pueblo, calle de San Martín, señalada con el núm. 14, consta de planta baja, principal y desván; tiene una línea de cinco metros por doce de fondo, en la que vá incluido un pequeño corral que tiene á su espalda, y surca por derecha entrando casa de Maximino Pascual Fuente, izquierda corral de Celestino Pinillos Pérez y espalda otra de Marcelo Cejudo; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres de los corrientes de nueve á diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el 10 por 100, con la advertencia de que dicho remate podrá hacerse á calidad de ceder, y no existiendo títulos de propiedad se suplirá á costa del deudor, según así viene solicitado por el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á cuatro de Enero de mil novecientos once.—Primitivo Arnáiz.—P. S. M., Angel de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el art. 40, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, y desconociéndose la residencia de los mismos, como igualmente la de sus padres, se les oita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, con el objeto de que puedan exponer lo que les convenga en referido acto.

Mozos que se citan.

Alejandro Otoño, nació en 17 de Octubre de 1890, hijo de padres desconocidos.

Eliodoro Cidón Rodríguez, nació en 3 de Julio de 1890, hijo de Mariano y María.

Abundio Rojo Gutiérrez, nació en 11 de Julio de 1890, hijo de Anastasio y Valeriana.

Florencio Antolín Fernández, nació en 3 de Octubre de 1890, hijo de Julian y Anastasia.

Becerril de Campos 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Reol.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y debiendo de proveerse en propiedad, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Mantinos 10 de Enero de 1911.—
El Alcalde, Rufino de Prado.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1911, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes que lo deseen y se admitirán las reclamaciones que acerca del mismo se presenten.

Guardo 11 de Enero de 1911.—El Alcalde, Agustín Fernández.